

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2001, y publicada en el BOP nº ... de .. de de 2001.

**ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES
DE VECINOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE
EL PUERTO DE SANTA MARIA**

Exposición de Motivos.-

Conocida la realidad del movimiento asociativo vecinal Portuense bajo los factores de carácter socioeconómico que definen el territorio de representación, se hace necesario el establecimiento de criterios que permitan una ***Justa Redistribución de los Recursos*** destinados al Movimiento Asociativo. Igualmente y como consecuencia del compromiso suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento y la Federación Local de Asociaciones de Vecinos (FLAVE), surge la necesidad de que las acciones y actividades del movimiento estén sujetas en cuanto a sus objetivos y fines a los criterios de complementariedad y suplementariedad de las que se definan desde la actividad Municipal, todo ello encaminado al necesario impulso que demandan las zonas más desfavorecidas.

Paralelamente se orientarán desde la acción Municipal los contenidos y actividades formativas objetos de las ayudas que regula la presente ordenanza.

Se establece como objetivo primordial de la misma la participación y la promoción del asociacionismo a través de Asociaciones de Vecinos más representativas, incidiendo especialmente en la ***Intercooperación asociativa*** con la pretensión de ***reducir la innecesaria atomización del Movimiento Asociativo Vecinal.***

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.-.

Las normas contenidas en esta Ordenanza tienen por objeto regular la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Vecinos legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Entidades Asociativas.

Artículo 2.- Ambito de actuación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza incluye a las Asociaciones de Vecinos con domicilio social y ámbito territorial en el municipio.

A estos efectos se consideran Asociaciones de Vecinos a las asociaciones de ámbito territorial, referido a un barrio o distrito de la ciudad,

para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos residentes en el mismo.

Artículo 3.- Destinatarios y Acciones.-

Serán destinatarias de las ayudas económicas que se regulan en la presente Ordenanza las Asociaciones de Vecinos del término Municipal legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal. Dichas ayudas tendrán la consideración de finalistas. En el supuesto de actividades, que hayan sido objeto de subvención por otra Entidad Pública ó privada, la subvención municipal solo podrá afectar al coste no subvencionado y con las limitaciones legalmente establecidas, oídos los representantes de la FLAVE.

Las acciones objeto de subvención serán las siguientes :

- ?? **Formación**
- ?? **Alquiler de locales**
- ?? **Fiesta del barrio/día del vecino.**
- ?? **Acciones y Campañas de sensibilización del común interés de La Administración y las Entidades Representativas**
- ?? **Aquellas que excepcionalmente se establezcan por la Concejalía de Participación Ciudadana, oídos los representantes de la FLAVE.**

Artículo 4.- Requisitos para solicitar las ayudas.-

Serán requisitos para la obtención de las ayudas los siguientes :

- ?? **El cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de Participación Ciudadana:**

“ Artículo 57.- Requisitos para solicitar ayudas económicas .- Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Asociativas y que cumplan las obligaciones previstas en el artículo 51.7 del Reglamento de Participación Ciudadana podrán solicitar ayudas económicas al Ayuntamiento, adjuntando la documentación siguiente :

- a) **Programación de actividades para las que se solicita ayuda con indicación de los objetivos y destinatarios.**
- b) **Presupuesto de ingresos y gastos previstos para la realización de las actividades.**

c) Memoria de actividades del año anterior.

d) Justificación, si previamente no se ha presentado, del empleo de subvenciones que hubiese recibido del Ayuntamiento el año anterior.

e) Certificación de las subvenciones recibidas de otras Instituciones u Organismos, públicos o privados.

Las solicitudes de subvención deberán ser presentadas en el Registro General dentro de los tres meses siguientes a la aprobación definitiva del Presupuesto “

?? **Complementariedad y Suplementariedad de la actuación municipal** : Dependerá de la adaptación a los objetivos que con carácter específico determine el Excmo. Ayuntamiento a través del Área de Bienestar Social – Participación Ciudadana en cada una de las convocatorias.

?? **Justificación de las Subvenciones** : será requisito indispensable para acceder a las Ayudas, el tener justificadas íntegramente las otorgadas en ejercicios anteriores.

?? **Estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Excmo. Ayuntamiento.**

Excepcionalmente , se podrán tener en cuenta otros requisitos .

Artículo 5.- Zonas de actuación preferente.-

Tendrán consideración especial para optar a las ayudas de la presente Ordenanza los proyectos presentados por las Asociaciones de Vecinos que se encuadren en las **Zonas de actuación preferente. La calificación de las mismas y la resolución de los proyectos** será competencia del Área de Bienestar Social-Participación Ciudadana, oídos los representantes de la FLAVE.

Artículo 6.- Acciones formativas .-

La programación de las actividades formativas será de la competencia del Area de Bienestar Social-Participación Ciudadana, para lo cual se considerará el asesoramiento de la FLAVE. Dicha programación se podrá establecer con carácter plurianual y sus contenidos se publicaran con la convocatoria anual de ayudas. Se establece que el número mínimo de participantes por cada actividad formativa **no será inferior a quince**. Se valorarán como de mayor interés aquellas acciones formativas que se ejecuten en colaboración por dos o más asociaciones de vecinos..

Artículo 7.- Convocatoria .-

Anualmente se convocarán por La Comisión de Gobierno, las Ayudas para la ejecución de actividades que se ajustarán a lo especificado en el artículo 4º del presente reglamento . La ejecución de las mismas se realizará necesariamente en el período de Septiembre a Junio (año escolar) , con excepción de las Fiestas del Barrio y Alquiler de Locales.

Artículo 8.- Plazo de Presentación de Solicitudes .-

La documentación para optar a las ayudas deberá presentarse cada año dentro de los quince días hábiles siguientes al de la **publicación** de la convocatoria, mediante la cumplimentación de los impresos diseñados al efecto que deberán ir acompañados de la documentación correspondiente a las actividades “ **presupuesto, número de participantes y cronograma de las mismas.**”

Artículo 9.- Evaluación de las solicitudes.-

La evaluación de las solicitudes será competencia del Area de Bienestar Social - Participación Ciudadana y estarán sujetas a los siguientes criterios y baremos

- ?? **Población afectada** : Número de vecinos en el ámbito de la Asociación de Vecinos.

- ?? **Representatividad** : Coeficiente resultante entre nº de vecinos y Socios que pagan cuota de la Asociación de Vecinos.

?? Participación :

En función del nivel participativo de los actos y actividades.

- actos y actividades abiertos/as a otras entidades
- actos abiertos a todos los ciudadanos en general
- actividades para socios y no socios (vecinos del barrio)
- actividades solo para socios.
- participación de mayores , jóvenes y mujeres
- otras actividades de carácter mixto.

?? Zona de Actuación preferente

?? Complementariedad y Suplementariedad de la actuación municipal : Dependerá de la adaptación a los objetivos que con carácter específico determine el Area de B.Social-P.Ciudadana en cada una de las convocatorias.

?? De Conformidad con el artículo. 65 del Reglamento de Participación Ciudadana , se tendrán como preferentes para la obtención de las ayudas, las peticiones formuladas por las Asociaciones de Vecinos que ostenten el reconocimiento de “Utilidad Pública”.

?? Se tomarán como referencia para la baremación los datos facilitados por las Asociaciones de Vecinos, una vez contrastados por la FLAVE y la Concejalía de Participación Ciudadana.

BAREMO:

Población.afectada.....2 puntos según la siguiente escala:

- ?? Hasta500 vecinos.....0,50
- ?? De 501 a1.000 vecinos.....1
- ?? De 1.001 a ...1.500 vecinos.....1,25
- ?? De 1.501 a ...2.000 vecinos.....1,50
- ?? De 2.001 en adelante.....2

Representatividad..... 2 puntos según la siguiente escala, para la que se toman como valores el número de socios de la EE.VV y la población existente en su ámbito territorial :

- ?? 5 %..... 0,5

?? 10 %.....	1
?? 15 %.....	1,,5
?? 20 %.....	2

Participación..... 2 puntos según la siguiente escala :

Ejecución actividades no subvencionadas.....	0,50
Ejecución actividades abiertas/compartidas...	0,50
Ejecución + de 3 actividades formativas.....	0,50
Por la participación de + de 60 alumnos.....	0,50

Zona de Actuación Preferente..... 2 puntos

Complementariedad/Suplementariedad..... 2 puntos

Artículo 10.- Exclusión.-

Quedarán excluidas de la convocatoria anual las solicitudes de las Entidades Vecinales que no alcancen un mínimo de cinco puntos en aplicación del artículo 10º y aquellas que incumplan los requisitos exigidos en el Artículo 57º del Reglamento de Participación Ciudadana.

Igualmente serán objeto de exclusión de cada convocatoria, las peticiones de aquellas Entidades que no hayan justificado en los plazos establecidos las subvenciones y ayudas de los ejercicios precedentes.

Artículo 11.- Resolución .-

Las resoluciones correspondientes a las propuestas de acciones previstas en el artículo 4º , serán dictadas por la Comisión de Gobierno, a propuesta del Area de Bienestar Social – Participación Ciudadana.

Artículo 12.- Justificación de las ayudas.-

- 12.1 En el improrrogable plazo de los dos meses siguientes a la finalización del periodo subvencionado las Entidades Vecinales beneficiarias de las ayudas, presentarán en los Servicios de Bienestar Social – Participación Ciudadana la documentación justificativa del gasto subvencionado mediante las correspondientes facturas originales que deberán ir acompañadas de Memoria en la que se detallarán las actividades subvencionadas y no subvencionadas realizadas por la Entidad Vecinal.
- 12.2 Serán causa de exclusión de las convocatorias inmediatas y del reintegro de las cantidades otorgadas las siguientes :

- a) El incumplimiento de justificación.
- b) La NO APLICACION de las subvenciones a los fines para los que fueron otorgadas.

- c) El incumplimiento de la Resolución de otorgamiento de la subvención.
- d) La obtención de financiación de otras entidades públicas o privadas en cuantía superior al coste total de la actividad, sin que se se hubiere reducido y reintegrado el exceso de subvención Municipal.

12.3 Las actuaciones y el procedimiento de imposición de sanciones se ajustarán a lo establecido en el RD 1398/93 de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Artículo 13.- Fiscalización.-

Por parte de los servicios de Bienestar Social – Participación Ciudadana, se efectuarán las comprobaciones necesarias, por los medios que estime oportuno sobre la finalidad/inversión de las cantidades otorgadas.

Las Entidades beneficiarias serán objeto de cuantas actuaciones de control pudieran llevarse a cabo por la Intervención Municipal en el ejercicio del control establecido en los artículos 194 y 201 de la Ley 39/88 de 30 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 14.- Financiación.-

Los recursos que se precisen para la financiación de las acciones que se deriven de la presente ordenanza serán los habilitados al efecto por la Concejalía de Participación Ciudadana en la correspondiente aplicación del Presupuesto Municipal Anual.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, y cumplidos los plazos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.